



**GUIA PARA LA
PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES
DE DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS.**



I.- Presentación de la Solicitud

Procedimiento por medio del cual la Dirección General de Aguas, constituye un derecho de aprovechamiento de aguas.

Normativa aplicable: Artículo 130 y siguientes y 140 y siguientes del Código de Aguas y artículo 20 y siguientes de la Resolución D.G.A. N° 425, de 2007, que establece Normas de Exploración y Explotación de Aguas Subterráneas; la Ley N° 20.071, de 2005 y 20.099, de 2006.

A quién se dirige la solicitud: al Sr. Director General de Aguas.

Lugar donde se presenta la solicitud: Oficina de Partes de la Dirección General de Aguas de la provincia en que se encuentra ubicado el punto de captación de las aguas que se desean constituir. Si no existe la citada oficina en el lugar, deberá presentarse ante el Gobernador Provincial respectivo.

Quiénes pueden solicitarla:

- 1.- Persona natural.
 - Por sí o por medio de mandatario.
 - Menores de edad, por medio de su representante legal.
- 2.- Persona jurídica:
 - Por medio de su representante legal.

Contenido de la solicitud.

La solicitud deberá contener los siguientes datos:

- 1.- Nombre o razón social de él/la o lo/as solicitantes, y RUT. En el caso que la solicitante sea una persona jurídica, se deberá indicar, además, el nombre de su representante legal.
- 2.- Señalar domicilio dentro de los límites urbanos del lugar en que funciona la oficina donde efectuará la presentación. Si el/la solicitante no hace esta designación, las resoluciones que dicte la Dirección General de Aguas, se entenderán notificadas desde la fecha de su dictación. La designación de domicilio se entenderá válida mientras el/la interesado/a no señale otra dirección, aún cuando de hecho la haya cambiado.
- 3.- Nombre del cauce o álveo (río, estero, etc.) del aguas que se necesita aprovechar; su naturaleza, esto es, si son superficiales o subterráneas, corrientes o detenidas, y la provincia en que estén ubicadas o que recorren.

Cuando se trate de aguas subterráneas, se precisará, además, la comuna en que se ubica la captación y el área de protección que se solicita.

- 4.- Cantidad de agua que se necesita extraer, expresada en medidas métricas y de tiempo (ejemplo, lts/seg; m³/seg, etc.),

Tratándose de aguas subterráneas, deberá indicarse el caudal máximo que se necesita extraer en un instante dado, expresado en medidas métricas y de tiempo y el volumen total anual que se desea extraer desde el acuífero, expresado en métricos cúbicos.

- 5.- El o los puntos donde se desea captar el agua.

Si la captación se efectúa mediante un embalse o barrera ubicada en el álveo, se entenderá por punto de captación aquél que corresponda a la intersección del nivel de aguas máximas de dicha obra con la corriente natural.

En el caso de los derechos no consuntivos, se indicará, además, el punto de restitución de las aguas y la distancia y desnivel entre la captación u la restitución.

Para el caso de las aguas superficiales, la determinación de el o los puntos, y el de restitución en su caso, podrá efectuarse mediante coordenadas U.T.M. o geográficas; o en relación a distancias a puntos relevantes o conocidos en el área.

Para el caso de las aguas subterráneas, se deberá indicar de el o los puntos desde donde se desea captar el agua, mediante coordenadas U.T.M., señalando el Datum utilizado.

- 6.- Modo de extraer las aguas (mecánica o gravitacionalmente).

- 7.- Naturaleza del derecho que se solicita, esto es, si el derecho de aprovechamiento es consuntivo o no consuntivo, de ejercicio permanente o eventual, continuo o discontinuo o alternado con otras personas.

Se entiende por:

Uso consuntivo: Es aquel derecho que faculta a su titular para consumir totalmente las aguas en cualquier actividad (por ejemplo: uso agrícola).

Uso no consuntivo: Es aquel derecho permite emplear el agua sin consumirla y obliga a restituirla en la forma que lo determine el acto de adquisición o de constitución del derecho (por ejemplo: uso hidroeléctrico).

Ejercicio permanente: Permiten usar el agua en la dotación que corresponda, salvo que la fuente de abastecimiento no contenga la cantidad suficiente para satisfacerlos en su integridad.

Ejercicio eventual: Permite usar el agua en las épocas en que el caudal matriz tenga un sobrante después de abastecidos los derechos de ejercicio permanente.

Ejercicio continuo: Permiten usar el agua en forma ininterrumpida durante las veinticuatro horas del día.

Ejercicio discontinuo: Permiten usar el agua durante determinados períodos.

Ejercicio alternado: Permite usar el agua entre dos o más personas que se turnan sucesivamente.

Importante:

- ▶ Si la solicitud recae sobre un derecho de aprovechamiento de ejercicio discontinuo, deberá indicarse en forma expresa el período de tiempo en que solicita ejercer el derecho.
- ▶ Si la solicitud recae sobre un derecho de aprovechamiento de ejercicio alternado con otras personas, deberá indicarse la forma en que se efectuará la alternancia entre ellas.

- 8.- Memoria explicativa, en el caso que se solicite, en una o más presentaciones un volumen medio por unidad de tiempo superior a lo señalado en la tabla siguiente, el solicitante deberá acompañar una memoria explicativa, en la que se señale la cantidad de agua que necesita extraer, según el uso que le dará.

Para esos efectos, la Dirección General de Aguas dispondrá de formularios que contengan los antecedentes necesarios para el cumplimiento de esta obligación. Dicha memoria se presentará como una declaración jurada sobre la veracidad de los antecedentes que en ella se incorporen.

Zona	Derechos consuntivos	Derechos no consuntivos
Región de Arica y Parinacota a la Región Metropolitana de Santiago	Superiores a 10 lts/seg	Superiores a 100 lts/seg
Región del L. Gral. Bernardo O'Higgins a la Región de Magallanes y la Antártica Chilena.	Superiores a 50 lts/seg	Superiores a 500 lts/seg

- 9.- Otros antecedentes que exija la naturaleza del derecho que se solicita, siempre que ellos estén relacionados con los requisitos anteriores.
- 10.- Firma del o lo/as solicitantes, o del representante legal cuando el/la solicitante sea una persona jurídica.

El trámite ante la Dirección General de Aguas es gratuito, salvo que de conformidad a lo señalado en el artículo 135 del Código de Aguas, la Dirección estimase necesario realizar inspección ocular, en cuyo caso determinará la suma que el/la interesado/a deberá consignar para cubrir los gastos de esta diligencia, lo cual le será comunicado por escrito.

II.- Antecedentes Legales que se deben acompañar a la Solicitud

- 1.- Si el/la solicitante es persona jurídica, se requiere acompañar:
- Escritura Pública de constitución.
 - Certificado de vigencia social.
 - Personería del representante legal, en que consten las facultades con que está investido, más certificado de vigencia.

2.- Si el/la solicitante es personal natural, pero actúa representado por otro, se requiere acompañar:

- Poder notarial del representante, en que consten las facultades con que está investido.

3.- Si la solicitud recae sobre aguas subterráneas, se deberán acompañar además, los siguientes antecedentes:

- Copia de la inscripción en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces competente, con antigüedad no superior a 60 días, del predio en que se ubica la captación.
- Si la obra de captación se encuentra ubicada en la propiedad de un tercero, deberá acompañarse, además, autorización notarial de éste.
- Si la obra de captación se encuentra ubicada en un bien fiscal, se requiere adjuntar la autorización del Ministerio de Bienes Nacionales.
- Si la obra de captación se encuentra ubicada en un bien nacional de uso público, se requiere la autorización del organismo bajo cuya administración se encuentra. (por ejemplo, Municipalidad).

III.- Antecedentes Técnico que se deben acompañar a la Solicitud

1.- Plano a escala de la ubicación de el o los puntos de captación y de restitución, en su caso, indicándose las distancias que lo definen.

2.- Si la solicitud recae sobre aguas subterráneas, previo a la presentación de ésta, deberá haberse comprobado su existencia, esto es, la obra de captación debe existir u al menos debe haber atravesado el nivel del agua subterránea.

3.- Pruebas requeridas para sustentar el caudal posible a extraer de una obra de captación de aguas subterráneas:

- En pozos profundos se exige, al menos, una prueba de bombeo de gasto constante para el caudal solicitado, con una duración de 24 horas como mínimo y con un tiempo de estabilización de niveles de 180 minutos como mínimo. Se pedirá también, en caso de haberlas, las pruebas de gasto variable. Se requerirá, además, el perfil estratigráfico y la habilitación del pozo.
- En norias, drenes y sistemas de punteras, se exige, al menos, una prueba de bombeo de gasto constante para el caudal solicitado, con un tiempo de estabilización de niveles de 180 minutos.

Todos los antecedentes técnicos, deben ser adjuntados en original y firmados por un/a profesional idóneo/a, y deben ser realizados de acuerdo a lo señalado en el Manual de normas y Procedimiento para la Administración de recursos Hídricos, de la Dirección General de Aguas.

4.- Memoria explicativa, en la que se señale la cantidad de agua que se necesita extraer, según el uso que se le dará, en el caso que se solicite, en una o más presentaciones un volumen medio por unidad de tiempo superior a lo indicado en el N° 8 de esta guía.

IV.- Publicación y Difusión de la Solicitud

Copia de la solicitud presentada deberá publicarse íntegramente o en un extracto que contendrá, a lo menos, los datos necesarios para su acertada inteligencia, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de su presentación por una sola vez en el Diario Oficial de la República, el día 1 ó 15 de cada mes, o el primer día hábil siguiente si ellos fueren feriados, y, además, en forma destacada en un diario de Santiago.

Las presentaciones que no correspondan a la Región Metropolitana, se publicarán, además, en un diario o periódico de la provincia respectiva, y si no lo hay, en uno de la capital de la región correspondiente.

Las publicaciones deberán acompañarse al expediente, en original o fotocopia autorizada ante Notario/a, en que conste la fecha de publicación y el medio periodístico en que se realizaron.

Las presentaciones o un extracto de las mismas, que contenga al menos los datos necesarios para su acertada inteligencia, deberán difundirse a costa de lo/as interesado/as, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de ingreso en las oficinas de la Dirección General de Aguas o en la Gobernación respectiva, su presentación, por medio de tres mensajes radiales, los cuales se difundirán:

- a) **Aguas subterráneas:** los días 1 ó 15 de cada mes, en cualquier horario entre las 8:00 y las 20:00 horas (Resolución D.G.A. N° 425, de fecha 31 de diciembre de 2007);
- b) **Aguas superficiales:** los días 1 ó 15 de cada mes, o al día siguiente hábil si aquéllos fueren feriados, en cualquier horario entre las 8:00 y las 20:00 horas (Resolución D.G.A. N° 3.464, de fecha 15 de diciembre de 2008).

La difusión de los mensajes radiales deberá efectuarse en alguna de las radioemisoras que figuren en el documento denominado “Listado de Radioemisoras”, que tenga cobertura en la o las provincias que abarque la respectiva presentación, o en su defecto, en una con cobertura en la capital de la región o regiones respectiva.

El documento “Listado de Radioemisoras” elaborado y actualizado por la Dirección General de Aguas, se encuentra disponible en las oficinas de la DGA y en la página web del Servicio www.dga.cl.

Para acreditar la difusión de los mensajes radiales, el/la solicitante deberá presentar un Certificado de Difusión Radial, suscrito por el/la representante de la emisora o por la persona facultada para ello, en que conste que el aviso fue emitido por a lo menos tres veces, con indicación de hora, día, mes y año de cada emisión, reproduciendo el texto efectivamente difundido y el nombre, frecuencia y domicilio del medio radial, el cual debe acompañarse al expediente en original o fotocopia autorizada ante Notario/a.

Los gastos que demanden las respectivas publicaciones y difusión radial de las presentaciones son de cargo y de exclusiva responsabilidad del/la solicitante, así como el tenor y contenido de las mismas.

V.- Formulación de Oposiciones

Las personas que se estimen perjudicadas por la petición podrán oponerse a ella dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de la última publicación o radiodifusión, mediante presentación escrita.

Deducidas las oposiciones, la autoridad respectiva dará traslado de ellas, para que el o la solicitante proceda a contestarlas en el plazo de 15 días. Posteriormente, la Dirección General de Aguas acogerá o rechazará las oposiciones, según corresponda, mediante resolución fundada.

VI.- Procedimiento Posterior

Desde la contestación de la oposición o desde el vencimiento del plazo para contestarla, la Dirección General de Aguas podrá, mediante resolución fundada, solicitar las aclaraciones, decretar las inspecciones oculares y pedir los informes correspondientes para mejor resolver.

Reunidos los antecedentes, la Dirección General de Aguas deberá determinar si existe disponibilidad del recurso, sin perjuicio a terceros, para lo cual emitirá un informe técnico y, si es necesario, efectuará una visita a terreno, pudiendo conforme al artículo 135 del Código de Aguas, solicitar los fondos que se requieran.

Comprobada la existencia de caudal disponible, siendo legalmente procedente la solicitud y no existiendo perjuicio o menoscabo a derechos a terceros, la Dirección General de Aguas procederá a constituir el derecho mediante resolución, la cual será enviada a la Contraloría respectiva para su Toma de Razón.

No obstante lo anterior, si dentro del plazo de seis meses contados desde la presentación de la solicitud, se hubieren presentado dos o más solicitudes sobre las mismas aguas y no hubiere recursos suficientes para satisfacer todos los requerimientos, la Dirección General de Aguas una vez reunidos los antecedentes que acrediten la existencia de aguas disponibles para la constitución de nuevos derechos sobre ellas, citará a un remate de estos derechos. Las bases de remate, elaboradas por la Dirección General de Aguas, determinarán la forma en que se llevará a cabo dicho acto.

Para el caso de aguas subterráneas, se entenderá que dos o más solicitudes recaen sobre las mismas aguas cuando las captaciones subterráneas por medio de las cuales se extraerá el recurso, se encuentren ubicadas en un mismo sector hidrogeológico de aprovechamiento común.

A la subasta de aguas subterráneas, podrán concurrir las personas que hubieren presentado las solicitudes dentro del plazo señalado, el Fisco y cualquiera de las instituciones del sector público, en igualdad de condiciones. A la subasta de aguas superficiales, podrán concurrir, además, cualquier persona.

Concluidos los trámites precedentes, la resolución que constituye un derecho de aprovechamiento de aguas, tomada razón, deberá ser reducida a escritura pública y suscrita por el/la interesado/a y el/la funcionario/a designado al efecto, con el objeto de

proceder a su inscripción en el Registro de Propiedad de Aguas en el Conservador de Bienes Raíces competente.

Posteriormente, copias de la escritura y de su inscripción, deberán ser remitidas a la Dirección General de Aguas, para ser registradas en el Catastro Públicos de Aguas, conforme lo dispuesto en el artículo 122 del Código de Aguas.

Las Resoluciones dictadas por la Dirección General de Aguas, podrán ser objeto de recurso de reconsideración, el cual que deberá ser presentado por lo/as interesado/as ante el Director General de Aguas, dentro del plazo de 30 días contados desde la fecha de la notificación de la resolución respectiva.

Asimismo, las Resoluciones dictadas por la Dirección General de Aguas, podrán ser objeto de recurso de reclamación, el que deberá ser presentado por lo/as interesado/as ante la Corte de Apelaciones respectiva, dentro del plazo de 30 días contados desde la fecha de la notificación de la resolución respectiva.

Para mayor información, favor dirigirse a:

- Direcciones Regionales y Oficinas Provinciales D.G.A.
- Sitio Web: www.dga.cl

En Santiago:

- Centro de Información de Recursos Hídricos (C.I.R.H.)
Morandé 59, Oficina 816, 8° Piso.
Fono: 449 3810 449 3811 449 3812 - Fax: 449 3813
E-mail: dga.cirh@mop.gov.cl
- Departamento Administración de Recursos Hídricos (D.A.R.H.)
Morandé 59, Oficina 725, 7° Piso.
Fono: 449 3777 - 449 3776 - 4493785
E-mail: dga.@mop.gov.cl

Versión Marzo 2010